

tido se pronunció la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres, en cumplimiento de lo establecido por el artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Landabena», de Pamplona, y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado polígono, situado en el término municipal de Pamplona, se delimita en la forma siguiente: Partiendo del ángulo NE. del polígono, lugar en donde se encuentra un puesto de arbitrios municipales, el límite Este del mismo comienza con la fachada principal del puesto y recorre hacia el Sur el lindero de la parcela ciento treinta, del excelentísimo Ayuntamiento; vuelve hacia el Oeste hasta encontrar la parcela ciento treinta y cinco, de don Julián Eslava; esta parcela es atravesada por el límite del polígono en la parte alta de un pronunciado talud, sensiblemente paralelo al río Arga, que corre en dirección Suroeste. El límite sigue al Suroeste por el mismo talud, atravesando la parcela ochenta y nueve, del excelentísimo Ayuntamiento, hasta llegar a un brusco meandro que describe el río Arga para discurrir en dirección Noroeste. Así siguiendo el talud, el límite del polígono sale de la parcela ochenta y nueve y penetra en la ciento veintiseis, de doña Pilar Beunza Mina e hijos, que atraviesa desde su lindero Este hasta el Norte, para seguir este último común con la parcela ochenta y nueve; ésta continúa, mientras la ciento veintiseis acaba precisamente cuando el talud se hace más pronunciado y cortado a pico sobre el río. La parcela ochenta y nueve, cuyo lindero Sur por esta zona constituye el límite del polígono, continúa en dirección Noroeste hasta llegar a la desembocadura en el río Arga de un arroyo y dobla hacia el Norte, siguiendo la margen izquierda del mismo. El límite del polígono atraviesa el arroyo y sigue la margen derecha del mismo, que constituye el límite del término municipal de Pamplona, el límite del Plan general de la ciudad y, por lo tanto, el límite del polígono en dirección sensiblemente Norte. El polígono continúa conservando el límite del término municipal aun a pesar de que el arroyo, a la altura de la parcela setenta y nueve, se desvía hacia el Noroeste y se separa hasta que a lo largo de los linderos Oeste de las parcelas setenta y nueve, de don Antonio y don Felipe Beunza; setenta y ocho, de don Luis Garayoa, y setenta y siete, del excelentísimo Ayuntamiento, llega a encontrar el camino viejo de Arazuri, parcela ciento treinta y tres, del excelentísimo Ayuntamiento, hasta el terreno propiedad de la RENFE, zona de influencia del ferrocarril Alsasua-Pamplona. Aquí el límite del polígono dobla hacia el Este y recorre los linderos Norte de las parcelas ciento veinticinco, del excelentísimo Ayuntamiento; cuatro, de herederos de doña Pilar Ramirez; cinco, de doña Dolores Badarán; atraviesa el arroyo; parcela ciento treinta y cuatro, de la misma señora; siete, de señora viuda de Adrián Ozcoïdi e hijos; ciento veintisiete, de herederos de doña Victoriana Moral; ocho, de don Doroteo Murillo; nueve, del excelentísimo Ayuntamiento, diez de don Doroteo Murillo, once de don Antonio Beunza, trece del excelentísimo Ayuntamiento, atraviesa la carretera; parcela ciento veintiocho, del excelentísimo Ayuntamiento, y ciento treinta, del mismo, donde alcanza el punto de partida. Dentro de estos linderos se excluye la parcela número noventa y siete, ocupada por una fábrica de reciente construcción. La superficie total delimitada es de 69.881478 hectáreas, y descontando el enclave mencionado queda reducida a 68.403028 hectáreas.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos en el polígono se fija en la siguiente forma:

Precio máximo, veinte coma setenta y ocho pesetas metro cuadrado.

Precio mínimo, diez coma veintisiete pesetas metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 3149/1963, de 31 de octubre, sobre delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Industrial», de Mieres.

La Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los planes de Vivienda y Urbanismo, deter-

minó en su artículo tercero, normas sobre delimitación de polígonos de actuación y señalamiento de precios máximos y mínimos de expropiación forzosa de ejecución del Plan Nacional de la Vivienda, de los de Urbanismo, y cuando lo exijan los servicios urbanos de inmediata ejecución, se hallen o no aprobados los correspondientes Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana.

El Decreto número trescientos cuarenta y tres, de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, desarrolló los preceptos de dicha Ley en cuanto a tramitación de los correspondientes expedientes, documentación de los mismos, adopción de actos aprobatorios y efectos.

La Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda, por Resolución ministerial de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, fué encargada de llevar a efecto el Plan de actuaciones para disponer de suelo industrial necesario para el desarrollo económico del país.

Por dicho Organismo se estudió la delimitación de un polígono en Mieres (Asturias), en cuyo término se hace sentir la necesidad de suelo urbanizado para instalar industrias que ofrezcan puestos de trabajo a la futura población obrera y descongestión de industrias del casco residencial de Mieres, cubriendo al mismo tiempo las necesidades del futuro polígono de Santullano a él contiguo. La delimitación de los terrenos escogidos es la siguiente: Partiendo del vértice Nordeste definido por la perpendicular al eje de la carretera de Adanero-Gijón en el límite Sur del canal de desagüe con la línea que limita la zona de servidumbre del ferrocarril Vasco-Asturiano, se sitúa en dirección al Sur, al lado Este del polígono, a lo largo de unos quinientos cincuenta y cinco metros paralelamente a la vía del ferrocarril y siguiendo la línea de servidumbre de este, definiéndose así el vértice Sureste; desde este punto, en dirección Oeste y sencillamente perpendicular al lado anterior, parte el lado Sur, con una longitud de unos ciento sesenta y cinco metros, hasta la zona expropiada por Obras Públicas para la construcción de su proyecto de variante de la carretera Adanero-Gijón; así se define el vértice Suroeste; a partir de este punto, en dirección Norte, siguiendo la línea quebrada que definen la expropiación de Obras Públicas citada anteriormente, se encuentra el lado Oeste, con una longitud sin desarrollar de unos quinientos cuarenta metros, hasta el vértice Nordeste, siguiendo la perpendicular citada al eje de la actual carretera Adanero-Gijón, con una longitud de unos doscientos metros, que constituye el lado Norte. Afecta a ocho fincas.

Para el señalamiento del cuadro de precios máximos y mínimos se aplicó el valor expectante, ya que dichos terrenos se pueden considerar como zonas de reserva urbana. En la clasificación de las fincas se tuvo en cuenta la absoluta carencia de agua en el polígono y se determinaron los demás conceptos contenidos en el Decreto aprobatorio del anexo de coeficiente de la Ley del Suelo de veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

En base a dichos elementos se determinó en el polígono una sola zona, cuyo precio máximo es de cincuenta y cuatro pesetas metro cuadrado y el precio mínimo es de dieciocho pesetas metro cuadrado.

Iniciada su tramitación conforme al artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo, en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, fué adaptado el expediente a lo prevenido en la Ley de Valoraciones, cuyos trámites aparecen cumplidos.

Los propietarios afectados no presentaron alegaciones durante el mes en que el proyecto de delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos fué sometido a información pública. La Corporación Municipal, que a su vez es propietaria de siete de las ocho fincas que abarca el polígono, emitió el informe solicitado fuera de plazo, manifestando en él su conformidad con los precios máximos y mínimos del proyecto; la Comisión Provincial de Urbanismo dictaminó favorablemente, y en el mismo sentido se pronunció, en sesión de dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y tres, la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tres de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres se aprueba la delimitación del polígono «Industrial», de Mieres (Asturias), y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado polígono, situado en el término municipal de Mieres (Asturias), se delimita en la forma siguiente: Partiendo del vértice Nordeste, definido por la perpendicular al eje de la carretera de Adanero-Gijón en el límite Sur del canal de desagüe con la línea que limita la zona de servidumbre del ferrocarril Vasco-Asturiano, se sitúa en dirección al Sur el lado Este del polígono a lo largo de unos

quinientos cincuenta y cinco metros paralelamente a la vía del ferrocarril y siguiendo la línea de servidumbre de éste, definiéndose así el vértice Sureste; desde este punto, de dirección Oeste y sencillamente perpendicular al lado anterior, parte el lado Sur, con una longitud de unos ciento sesenta y cinco metros, hasta la zona expropiada por Obras Públicas para la construcción de un proyecto de variante de la carretera Adanero-Gijón; así se define el vértice Suroeste; a partir de este punto, en dirección Norte, siguiendo la línea quebrada que define la expropiación de Obras Públicas citada anteriormente, se encuentra el lado Oeste, con una longitud sin desarrollar de unos quinientos cuarenta metros hasta el vértice Nordeste, siguiendo la perpendicular citada al eje de la actual carretera Adanero-Gijón, con una longitud de unos doscientos metros, que constituye el lado Norte. La superficie delimitada es de noventa y cinco coma trescientos setenta y dos metros cuadrados.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos en dicho polígono se fija en la forma siguiente:

Precio máximo: Cincuenta y cuatro pesetas metro cuadrado.  
Precio mínimo: Dieciocho pesetas metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

**DECRETO 3150/1963, de 14 de noviembre, por el que se declara urgente la expropiación de terrenos para la construcción de dos colectores desde la unidad vecinal de absorción de Fuencarral al arroyo de Beacos y del Fresno y desde el colector del arroyo de Valdelobos al colector del Parque Sindical Deportivo de Puerta de Hierro.**

El Decreto veinte/mil novecientos sesenta y tres, de doce de enero, autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que con cargo a sus presupuestos y considerando estas construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda encomiende la construcción de mil ciento ochenta alojamientos familiares de carácter provisional en Fuencarral-Madrid, así como las edificaciones complementarias. El artículo segundo del citado Decreto declara la urgencia de la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete. Por razones de salubridad, higiene y comodidad de los usuarios es necesario construir dos colectores, cuyas tuberías de desagüe pasarán por terrenos colindantes a los afectados por el referido proyecto de construcción de los alojamientos provisionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la utilidad social del proyecto promovido por el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de albergues familiares de carácter provisional en Fuencarral-Madrid.

Artículo segundo.—Se declara urgente a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete y artículo sesenta y cuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, la ocupación de los bienes que a continuación se expresan, afectados por dichas construcciones, conforme al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

La descripción de los bienes sujetos a este procedimiento es la siguiente:

«Colector del arroyo de Valdelobos, desde la unidad vecinal de absorción en el sector de Fuencarral al arroyo de Beacos y del Fresno. Los terrenos están situados en el antiguo término municipal de Fuencarral, hoy Madrid, en el sitio denominado arroyo de Valdelobos, constituyendo una franja de terrenos de tres metros de anchura que atraviesa las siguientes fincas: Una, sin propietario conocido, en una longitud de ciento noventa y seis metros; otra, de don Narciso García Navas, de cuarenta y dos metros; otra, de don Francisco Montero Bustillo, de cuarenta metros; otra, sin propietario conocido, en doscientos dieciséis metros; otra, sin propietario conocido, en ciento treinta y seis metros; otra, de don Mariano de la Fuente García, en cincuenta y un metros; otra, de don Victoriano Pérez García, en veintiséis metros; otra, de doña Rafaela López Crespo, en catorce metros, y otra, en la Ciudad Satélite Mirasierra, propiedad de don Juan Barrios, en mil novecientos cincuenta y ocho coma treinta y dos metros.»

Colector del arroyo de Beacos y del Fresno, desde el colector del arroyo de Valdelobos al colector del Parque Sindical Deportivo de Puerta de Hierro. Los terrenos se encuentran en el sitio denominado arroyo de Beacos, constituyendo una franja de terreno de tres metros de anchura que atraviesa las siguientes fincas: Una, propiedad de la Fundación Generalísimo Franco, en una longitud de novecientos noventa y nueve coma treinta y dos metros; otra, que constituye un arroyo, en seiscientos setenta y seis metros; otra, propiedad también de la Fundación Generalísimo Franco, en ciento catorce metros; otras dos en Peña Grande, propiedad de los herederos de don Tomás Navas, en veinticuatro y ochenta y dos metros, respectivamente; otra, que constituye un arroyo, en doscientos cuarenta y ocho metros; otra, en Peña Grande, de doña Pascuala Crespo Guñales, en sesenta y cinco metros; otra, propiedad de la Fundación Generalísimo Franco, en ciento trece metros; otra, en Peña Grande, de don León Mapoz, en setenta y cuatro metros, y otra, en Peña Grande, de los herederos de don Julio González Sáez.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

**DECRETO 3151/1963, de 14 de noviembre, por el que se declara urgente la expropiación de terrenos para la construcción de un grupo de 100 viviendas de tipo social en Játiva (Valencia).**

La escasez de alojamientos existente en el término municipal de Játiva, provincia de Valencia, hace preciso en el momento presente llevar a cabo con carácter urgente la construcción de un grupo de cien viviendas de tipo social en la citada localidad, considerando dichas construcciones incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, a cuyo efecto el Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar la ejecución del referido grupo de viviendas, y a fin de superar las dificultades surgidas, que impiden la rápida adquisición de los terrenos en que dichas edificaciones se han de llevar a cabo, se estima procedente la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de los inmuebles afectados por dicho proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto de cien viviendas de tipo social, cuya ejecución ha de llevar a cabo la Obra Sindical del Hogar, en Játiva (Valencia).

Artículo segundo.—Se declara de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete la ocupación de los terrenos, cuya descripción se inserta a continuación, afectados por dichas construcciones, conforme al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

La descripción de dichos terrenos es la siguiente:  
Parcela quince, polígono veintitrés, partida de Recorder, de extensión cincuenta y siete áreas cincuenta centiáreas. Propietaria: doña Rafaela Louise Yaudes. Naturaleza del terreno: cultivo de olivos. Linderos: Norte, carretera entrada Játiva y calle Argentería; Sur, Ramón Vilien García y Manuel Casanoves Soler; Este, camino, y Oeste, barranco o desagües.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

**DECRETO 3152/1963, de 14 de noviembre, por el que se declara urgente la expropiación de terrenos para la construcción de un grupo de 50 viviendas de tipo social en Lanjarón (Granada).**

La escasez de alojamientos existente en el término municipal de Lanjarón, provincia de Granada, hace preciso en el momento presente llevar a cabo con carácter urgente la cons-